



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	NULIDAD DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SUCESIÓN.
DEMANDANTE	CECILIA MARÍA MARTÍNEZ GARIZADO SANDRA FABIOLA MARTÍNEZ GARIZADO, JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARIZADO JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ BLANCO JUAN CARLOS MARTÍNEZ PIANETA SIGILFREDO MARTÍNEZ PIANETA.
DEMANDADO	SORMILENA MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00359-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda promovida mediante apoderada judicial por CECILIA MARÍA MARTÍNEZ GARIZADO y otros, contra SORMILENA MARTÍNEZ, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado SORMILENA MARTÍNEZ y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 226-27435 de propiedad de la demandada SORMILENA MARTÍNEZ C.C. 49.786.911.

CUARTO: NEGAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula 080-79748 y 190-135397 toda vez que los mismos no fueron objeto de adjudicación mediante la escritura publica cuya nulidad se pretende mediante la presente demanda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00359-00.

Si bien la apoderada judicial indica que esos bienes son sociales por pertenecer a la sociedad conyugal de la señora FLOR MARÍA RAMOS DE MARTÍNEZ y SIGILFREDES MARTÍNEZ GARCÍA, ambos fallecidos, no es materia de este asunto la inclusión o exclusión de los mismos en el haber social, para ello existen acciones judiciales específicas que debe agotar la parte demandante, máxime que la acción incoada está dirigida a declarar la nulidad de lo consignado en la escritura pública 4285 de 2021 que comprende sólo lo que en ella está declarado.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15a21cbce97b4e3b6a328c2c0cdd4cdc99e0fb461409388d7f3cc2699bd874**

Documento generado en 27/11/2023 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>